

PROGRAMA MINICUOTAS CREDOMATIC

CREDOMATIC DE COSTA RICA S. A.

ARTICULO PRIMERO: DEL PROGRAMA. El programa MINICUOTAS pertenece y es promovido por la empresa CREDOMATIC DE COSTA RICA S. A. para sus tarjetas de crédito, con las excepciones que se mencionan más adelante.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para los efectos de este Programa se entenderá por:

- a. CREDOMATIC: CREDOMATIC DE COSTA RICA S. A.
- b. Tarjeta CREDOMATIC: plástico emitido al amparo de un contrato individual de apertura de línea de crédito y emisión y uso de tarjeta de crédito emitido por CREDOMATIC.
- c. Tarjetahabiente: persona física o jurídica a la que se le haya concedido una tarjeta CREDOMATIC.
- d. Estado de Cuenta: Es el reporte de las transacciones efectuadas al corte, así como el saldo y fecha de pago (según cada tarjeta), por el uso de la tarjeta por parte del tarjetahabiente. El estado de cuenta de cada tarjetahabiente de CREDOMATIC se llevará por medio de una base de datos (sistema).
- e. Programa: se refiere al Programa MINICUOTAS aquí regulado.
- f. MINICUOTAS: Es un sistema de pago a plazos, con cuotas fijas mensuales y con una tasa de interés fija por el período, que aplica únicamente en los comercios afiliados que se hayan adherido previamente al mismo.
- g. Cuota: Cantidad de dinero que corresponde pagar en forma mensual. Contempla amortización e intereses.

ARTICULO TERCERO: SOBRE LA AFILIACIÓN AL PROGRAMA. A este Programa se adhiere en forma voluntaria cada tarjetahabiente que haya suscrito con CREDOMATIC el contrato individual de apertura de línea de crédito y emisión y uso de tarjeta de crédito, así como los portadores de tarjetas adicionales. La adhesión no significa ni representa la variación temporal, permanente, parcial, y/o individual o general de los contratos individuales de línea de crédito y uso de tarjeta de crédito firmados con CREDOMATIC por el o los tarjetahabientes. El contrato individual de línea de crédito y uso de tarjeta de crédito prevalecerá sobre este Programa y en todo lo que se le oponga imperarán las políticas y los contratos individuales de apertura de línea de crédito y emisión y uso de tarjeta de crédito y no el Programa. En caso de duda a la hora de interpretar este Programa, se deberá aplicar primero el contrato individual de línea de crédito y uso de tarjeta de crédito.

ARTICULO CUARTO: REQUISITOS DE AFILIACIÓN AL PROGRAMA. Para aplicar a este Programa, los tarjetahabientes mencionados en el artículo uno del presente reglamento requieren:

- h. Conforme a su contrato individual de apertura de línea de crédito y emisión y uso de tarjeta de crédito, disponer de crédito suficiente para realizar la compra.
- i. Solamente se podrá aplicar al Programa cuando el sistema de cómputo de CREDOMATIC señale que el tarjetahabiente dispone de suficiente crédito.
- j. El atraso de cualquier tipo por parte del tarjetahabiente, indistintamente de su origen o el incumplimiento de su contrato individual de apertura de línea de crédito y emisión y uso de tarjeta de crédito generará los respectivos cargos.
- k. Que el interesado conozca y acepte mediante su firma en el voucher correspondiente el plazo y tasa de interés de financiamiento de la compra efectuada por medio de este programa.
- l. La tarjeta participante en el programa, seguirá siendo regulada por el contrato individual de apertura de línea de crédito y emisión y uso de tarjeta de crédito de CREDOMATIC
- m. El Programa aplica solo en los establecimientos en donde se exhiba el logotipo de MINICUOTAS DE CREDOMATIC.
- n. No todas las mercaderías o servicios de esos establecimientos aplican a MINICUOTAS, sino solamente a los que en ese momento estén exhibidos en el punto de venta.

ARTICULO CINCO: DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA MINICUOTAS: Es un sistema de pago a plazos para la compra de productos o servicios, con cuotas fijas mensuales y con una tasa preferencial que se utiliza mediante las tarjetas de crédito de CREDOMATIC de la siguiente manera:

- a. El valor de la compra se divide en cuotas iguales y consecutivas, contemplando el interés mensual.
- b. Participan todas las personas mayores de 18 años que sean tarjetahabientes, de una tarjeta de crédito individual, nacional o internacional CREDOMATIC. También podrán participar aquellas personas a las que les sea aprobada una tarjeta CREDOMATIC durante el plazo al que se refiere este programa. Estas personas deberán contar con un documento de identificación válido y al día, reconocido por el Gobierno de Costa Rica.
- c. Las tasas de interés mensual para el programa son: en colones del 2,95% y en dólares del 1,80%; las asume el tarjetahabiente y son exclusivas para transacciones con el programa Minicuoatas. Estas tasas no modifican en modo alguno las tasas de interés normales establecidas para la tarjeta aplicables a todas las transacciones no efectuadas por el medio del programa de minicuoatas.

- d. El tarjetahabiente utiliza su línea de crédito disponible en su tarjeta para hacer las compras, por lo que tiene aprobación inmediata y no requiere de documentación o trámite adicional. Para participar no es necesario afiliarse o realizar proceso alguno de inscripción al programa.
- e. Para participar es necesario que el interesado conozca y acepte las condiciones y limitaciones tanto de participación, como del programa y los beneficios quedando dicha participación también condicionada al contrato de tarjeta de crédito de CREDOMATIC. Para todos los efectos se considerará que el efectuar cualquier compra bajo este sistema es evidencia que el tarjetahabiente conoce el presente reglamento y se adhiere a sus regulaciones.
- f. Los plazos de financiamiento son de 12, 18, 24, 36 y 48 meses, según la disponibilidad del comercio participante.
- g. La definición de la cantidad de cuotas depende de los convenios firmados entre CREDOMATIC y el establecimiento comercial participante del programa, el tarjetahabiente debe informarse directamente en el comercio afiliado los plazos disponibles para la compra que pretende efectuar.
- h. El valor del servicio o mercancía se dividirá entre el número de cuotas preestablecido por CREDOMATIC y el establecimiento comercial autorizado. Se cargará en cada estado de cuenta, solamente la cuota contemplada con intereses que corresponda a ese mes, quedando el resto de las cuotas en forma neta sin cargos adicionales de ninguna naturaleza, hasta que al siguiente mes se vuelva a cargar la siguiente cuota, y así sucesivamente hasta que el total de cuotas haya sido aplicado a la tarjeta.
- i. La cuota del mes de MINICUOTAS contempla el interés corriente establecido y se carga como si fuera una compra más, es decir aparecerá reflejada en el estado de cuenta como una transacción individual, la cual debe ser cancelada en su totalidad en la fecha indicada para el pago de contado, de lo contrario esta transacción generará los mismos intereses y cargos normales de la tarjeta, sobre el capital adeudado de la transacción de MINICUOTAS.
- j. Al igual que en todas las compras o transacciones, el cliente decidirá si opta por el financiamiento del saldo o pago de contado.
- k. Ni el comercio, ni el tarjetahabiente, podrán modificar los plazos o tasas de interés de las transacciones debidamente aprobadas.
- l. La primera cuota será cargada en el siguiente Estado de Cuenta posterior a la fecha de la compra.
- m. Las compras realizadas con este programa, no permiten abonos extraordinarios, en dado caso, se debe gestionar la cancelación total del saldo perteneciente a Minicuotas.
- n. En caso de cancelación total de la operación de Minicuotas, el tarjetahabiente debe seguir de manera indispensable los siguientes pasos:

1. Solicitud del detalle del capital adeudado y los intereses al día de pago, por medio del número telefónico 2295-9898, o la Plataforma de Servicio de alguna sucursal de BAC.
2. Proceder con el pago del monto total brindado por Servicio al cliente, por los medios normales de pago.
3. Reportar el pago por medio del número telefónico 2295-9898 o en la plataforma de Servicio de BAC, En este caso es necesario solicitar de manera clara el dar de baja a la operación de MINICUOTAS.
4. Solicitar número de gestión al oficial de Servicio al Cliente que le atiende.
5. Confirmar por medio del siguiente Estado de Cuenta la cancelación del financiamiento especial que se encontraba bajo el sistema de MINICUOTAS.
6. Si por alguna razón no se aplicó hacer el reporte al número telefónico 2295-9898 o en la plataforma de Servicio de BAC para la rectificación correspondiente.

ARTICULO SEXTO: REGULACIONES Y RESTRICCIONES DEL PROGRAMA. CREDOMATIC en acuerdo con los establecimientos autorizados para ofrecer a sus clientes el Programa MINICUOTAS establecerá y/o aprobará, según sea el caso, el número de cuotas iguales, consecutivas y el plazo que se ofrecerá al tarjetahabiente, así como los artículos y/o servicios que se le ofrecerán. El hecho de que en un negocio se exhiba material publicitario del Programa aquí regulado, no garantiza que todos los productos y/o servicios se pueden adquirir bajo esta modalidad. El establecimiento no está en la obligación de ofrecer al tarjetahabiente el Programa en productos o servicios que no estén exhibidos en el punto de venta. El tarjetahabiente debe consultar en los establecimientos si cuentan con el Programa MINICUOTAS y manifestar oportunamente la voluntad de utilizar este sistema de pago, siempre y cuando se ajuste a lo establecido aquí. El simple hecho de solicitar que la compra se aplique al Programa de MINICUOTAS de CREDOMATIC tal y como se describe aquí dará por cierto que el tarjetahabiente conoce de la existencia de las normas que regulan el Programa y a las cuáles se adhiere voluntariamente. Lo ofrecido en este Programa estará sujeto a la adhesión de las normas citadas en este documento por medio de la firma del voucher de transacción. No podrá el tarjetahabiente negociar y establecer la cantidad de cuotas y el monto de cada una de ellas. CREDOMATIC DE COSTA RICA no se hace responsable por el uso que una tercera persona no autorizada haga de la tarjeta.

ARTICULO SETIMO: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR EL PROGRAMA A UNA COMPRA. Para optar por el Programa MINICUOTAS, el tarjetahabiente deberá indicar al dependiente o encargado de realizar el cobro por el bien o servicio adquirido en el establecimiento autorizado que la compra se efectuará de acuerdo al Programa MINICUOTAS. La manifestación del tarjetahabiente debe darse antes que la transacción sea procesada. No se podrá exigir la aplicación de MINICUOTAS una vez que la transacción ha sido autorizada, salvo que al negocio le esté permitido revertir el cargo, y hacer uno de nuevo, todo a criterio del negocio. MINICUOTAS podrá darse en moneda nacional (¢ colones) o moneda de los Estados Unidos de Norteamérica

(US\$ dólares). Prevalecerá para el pago de las cuotas el tipo de moneda pactado entre el tarjetahabiente y el establecimiento comercial, se exceptúan las tarjetas Credomatic clásicas, en las cuales todas las transacciones se reflejan en moneda local de acuerdo a las condiciones pactadas en su contrato individual de emisión y uso de tarjeta de crédito. Los productos y/o servicios que se elijan al hacer efectivo el programa Minicuotas contarán con las características, garantías y limitaciones propias de las empresas proveedoras de estos productos. Cualquier reclamo o consulta con respecto a los usos y/o garantías de estos productos, deberán ser hechos directamente a cada proveedor de estos productos y/o servicios, pero nunca ante CREDOMATIC DE COSTA RICA.

ARTICULO OCTAVO: SOBRE LA POSIBILIDAD DE OTORGAR BENEFICIOS ADICIONALES. El presente Programa aplica independientemente de cualquier promoción o beneficio que CREDOMATIC conceda a sus tarjetahabientes. Adicionalmente, CREDOMATIC podrá realizar alianzas estratégicas con ciertos negocios y ofrecer otros beneficios, en forma temporal o no, pudiendo además realizar promociones con el Programa si eso lo conviene. CREDOMATIC podrá a su criterio en el momento que lo considere oportuno establecer modalidades especiales en determinados negocios. También podrá en casos particulares ofrecer la posibilidad de escoger entre un determinado número de cuotas y plazos a los cuales se podrá acoger el tarjetahabiente.

ARTICULO NOVENO. DE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA. El Programa MINICUOTAS tendrá una vigencia indeterminada, y se regirá por el presente documento, sin perjuicio de que el Programa pueda ser mejorado y reformado para tales fines total o parcialmente. En caso de reformas al programa se dará a conocer por medio de la página de Internet www.credomatic.com, el tarjetahabiente se compromete a verificar regularmente la existencia de cambios en el programa. El Programa podrá ser finalizado en cualquier momento por parte CREDOMATIC, sin que el tarjetahabiente pueda alegar derechos adquiridos o solicitar compensaciones por daños o perjuicios por su no aplicación o la finalización definitiva. Para darlo por finalizado, CREDOMATIC dejará de ofrecer el beneficio y los establecimientos retirarán la publicidad del caso.

ARTICULO DECIMO: SOBRE LA REGULACIÓN APLICABLE AL PROGRAMA. El presente Programa se rige por este reglamento. De ser necesario, en forma supletoria y complementaria se tiene por incorporada las buenas prácticas comerciales, la legislación nacional, la jurisprudencia, en cuanto sean aplicables.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL TARJETAHABIENTE. CREDOMATIC se reserva el derecho de determinar de acuerdo a los intereses de la actividad y de los derechos de los consumidores, los casos en que se incumpla con las normas anteriores y proceder por la vía administrativa o judicial que corresponda en defensa de sus intereses.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: APLICACIÓN DEL PROGRAMA. El Programa MINICUOTAS es EXCLUSIVO para tarjetahabientes de CREDOMATIC y el mismo se aplicará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Cualquier asunto que se presente con el Programa y que no esté previsto en las normas descritas aquí, será resuelto por CREDOMATIC, en estricto apego a las leyes de la República. Este programa no limita, excluye, ni modifica el contrato individual de apertura de línea de crédito y emisión y uso de tarjeta de crédito de ninguna tarjeta de crédito CREDOMATIC. Podrán optar en el programa empleados de CREDOMATIC DE COSTA RICA, o sus familiares; siempre y cuando se acojan al presente reglamento. De la misma manera, pueden optar los proveedores de bienes y servicios de CREDOMATIC.

ARTICULO DECIMO TERCERO: LINEA PARA OBTENER INFORMACIÓN DEL PROGRAMA. Para mayor información o consultas al teléfono 2295-9898. La evacuación de ellas no implica la modificación de lo establecido en este documento.